



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 7 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001400300720210081200	Despachos Comisorios	Banco Davivienda S.A	Sandro Velandia Norado	09/03/2024	Auto Fija Fecha
50006408900220180034900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ana Doris Parrado Basto	Indeterminados Indeterminados Indeterminados	09/03/2024	Auto Fija Fecha
50006408900220180059800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Benjamin Sanchez	Indeterminados Indeterminados Indeterminados , Hector Arturo Moreno Morales	09/03/2024	Auto Fija Fecha
50006408900320230027300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia		Banco Bancolombia Sa, Magda Lorena Reyes Moreno	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230026700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Zeky Julian Garzon Arias	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 41

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9717079-24a6-4040-a048-701d40c7acfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 7 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230010100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Personas Indeterminadas Personas Indeterminadas	09/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230010100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Personas Indeterminadas Personas Indeterminadas	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230027400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Yorman Stiven Ossa Hernandez	09/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230011000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores Y Otro	Juan Carlos Ramirez Julio	09/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230011000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores Y Otro	Juan Carlos Ramirez Julio	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 41

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9717079-24a6-4040-a048-701d40c7acfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 7 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230011900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Home Global S.A.S.	Liliana Diaz Sanchez	09/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230011900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Home Global S.A.S.	Liliana Diaz Sanchez	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900220220081800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores	Gloria Nancy Rojas Rojas	09/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900220220081800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores	Gloria Nancy Rojas Rojas	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900220220085000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores	Nohora Bohorquez Nieto	09/03/2024	Auto Decide
50006408900220220083300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores Crediservicios Sas	Juan Jara	09/03/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 41

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9717079-24a6-4040-a048-701d40c7acfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 7 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900220220081500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Neftaly Franky Romero Pardo	Henry Hernandez Bahamon	09/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900220220084800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Rentpetrol Sas	Transnevada S.A.S	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220220085100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Luz Melba Correa Rincon	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230027500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia		Victor Julio Diaz Valenzuela	09/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50006408900320230026900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Julian Armando Giraldo Tole	09/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230026900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Julian Armando Giraldo Tole	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 41

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9717079-24a6-4040-a048-701d40c7acfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 7 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900220230002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cesar Uriel Rincon Mejia	Aristides Espinosa Giraldo	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220230001900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	John Jairo Muriel Rengifo	Leida Ariza Cargas	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220230001700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Juan De Jesus Rueda Carreño	Edith Chala Peralta	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220230009900	Monitorios	Luis Alfredo Garzon Cadena	Ingrid Lorena Quevedo Perez	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900320230027100	Otros Procesos	Credivalores	Diego Fernando Benitez Villalobos	09/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230027100	Otros Procesos	Credivalores	Diego Fernando Benitez Villalobos	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900220180025300	Otros Procesos	Jose Hernan Salamanca Baron	Luz Marina Cabanzo Camacho	09/03/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 41

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9717079-24a6-4040-a048-701d40c7acfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 7 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900220180024500	Otros Procesos	Sandra Milena Mora Castañeda	Francisco Javier Rivera Florez	09/03/2024	Auto Ordena
50006408900320230002900	Procesos Ejecutivos	Credivalores	Alva L Cuartas	09/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230002900	Procesos Ejecutivos	Credivalores	Alva L Cuartas	09/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230002200	Procesos Ejecutivos	Credivalores	Amanda Castillo Mutea	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220220081300	Procesos Ejecutivos	Finanzauto S.A	Maria Haydee Villalobos Garzon	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220230018100	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Indeterminados Indeterminados Indeterminados Determinados	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220210046300	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Construcciones E Inversiones Santa Ana Limitada	Dagoberto Ñustez Reina	09/03/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 41

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9717079-24a6-4040-a048-701d40c7acfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 7 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900220200034700	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Willian Esneider Martinez Parra	Luz Marina Olarte De Suarez	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220230017500	Verbales De Menor Cuantia	Olga Herrera Ramos	Julian Ermirson Caviedes Zapata	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220230019200	Verbales Sumarios		Indeterminados Indeterminados Indeterminados Determinados	09/03/2024	Auto Rechaza
50006408900220180034600	Verbales Sumarios	Carmelina Martinez	Personas Indeterminadas Con Interes En El Inmueble Objeto De Este Proceso , German Gustavo Escobar Medina	09/03/2024	Auto Requiere
50006408900220180058600	Verbales Sumarios	Silvia Baquero De Guevara	German Gustavo Escobar Medina	09/03/2024	Auto Decide

Número de Registros: 41

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9717079-24a6-4040-a048-701d40c7acfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 7 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Número de Registros: 41

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9717079-24a6-4040-a048-701d40c7acfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 7 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



Número de Registros: 41

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9717079-24a6-4040-a048-701d40c7acfe



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda de prueba anticipada, interrogatorio de parte con radicación No. 500064089002-2021-00463-00, informándole que la parte solicitante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 23 de febrero de 2024. Sírvase ordenar

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Prueba anticipada No. 500064089002-2021-00463-00

Demandante: IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ, en calidad de
apoderada de R.L. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA
LTDA, representante legal FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ.

Demandado: DAGOBERTO ÑUSTES REINA

Visto el anterior informe secretarial y verificado lo allí expuesto, se observa que por medio de auto con fecha de 23 de febrero del año que avanza, se ordenó requerir a la parte demandante para que realice las actuaciones necesarias y suficientes con el fin de darle trámite al presente proceso, en el caso en concreto indicara como obtuvo el correo electrónico de notificación de la demandada, precisara el domicilio de las partes y además, requerir al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., con el fin de que allegara el auto que remitió las diligencias a este municipio, en vista de que el proceso fue recibido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías (Meta), so pena de rechazo.

En ese sentido se tiene que, la parte actora desatendió tal solicitud, pues no subsano el citado requerimiento, por lo que el Despacho dispone:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el art. 90 del código general del proceso

se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ACACÍAS (META)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico **No. 007 del 11 de marzo de 2023.**

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda ejecutiva de garantía prendaria Rad. No. 500064089002-2022-00813-00 adelantado en contra de MARIA HAYDEE VILLALOBOS GARZON, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: : Ejecutivo Con Garantía Prendaria No.500064089002-2022-00813-00 de FINANZAUTO S.A. BIC en contra de MARIA HAYDEE VILLALOBOS GARZÓN.

Como quiera que la parte demandante FINANZAUTO S.A. BIC, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 23 de agosto de 2023, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089002-2022-00833-00 adelantado en contra de JUAN D. JARA S, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2022-00833-00 de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de JUAN D.JARA S.

Como quiera que la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2023, el Despacho:

1°. RECHAZAR la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089002-2022-00848-00 adelantado en contra de MINERIA LA MDEIDNA y TRANSNEVADA S.AS, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2022-00848-00 de RENTPETROL S.A.S., en contra de TRANSNEVADA S.A.S y MINERIA LA MDEIDNA

Como quiera que la parte demandante RENTPETROL S.A.S, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2023, el Despacho:

1°. RECHAZAR la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con el anterior proceso ejecutivo singular Rad No. 500064089002-2023-00017-00 adelantado en contra de EDITH CHALA PERALTA, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 9 de junio de 2023. Sírvese proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2023-00017-00 de JUAN DE JESUS RUEDA CARREÑO en contra de EDITH CHALA PERALTA.

Como quiera que la parte demandante JUAN DE JESUS RUEDA CARREÑO, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 9 de nuevo de 2023, el Despacho:

1°. RECHAZAR la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con el anterior proceso ejecutivo singular Rad No. 500064089002-2023-00019-00 adelantado en contra de LEIDA ARIZA VARGAS, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2023-00019-00 de JHON JAIRO MURIEL RENGIFO, en contra de LEIDA ARIZA VARGAS

Como quiera que la parte demandante JHON JAIRO MURIEL RENGIFO, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2023, el Despacho:

1°. RECHAZAR la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con el anterior proceso ejecutivo singular Rad No. 500064089002-2023-00028-00 adelantado en contra de ARISTIDES ESPINOZA GIRALDO, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 29 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2023-00028-00 de CESAR URIEL RINCÓN MEJÍA, en contra de ARÍSTIDES ESPINOZA GIRALDO

Como quiera que la parte demandante CESAR URIEL RINCÓN MEJÍA, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2023, el Despacho:

1°. RECHAZAR la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con el anterior proceso ejecutivo singular Rad No. 500064089002-2023-00181-00 adelantado en contra de HAROLD URIEL CASTAÑO MELO, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 18 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **500064089002-2023-00181-00** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de HAROLD URIEL CASTAÑO MELO.

Como quiera que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 18 de diciembre de 2023, el Despacho:

1°. RECHAZAR la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024 .
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089003-2023-00022-00 adelantado en contra de AMANDA CASTILLO, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 5 de julio de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00022-00 de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S en contra de AMANDA CASTILLO

Como quiera que la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 5 de julio de 2023, el Despacho:

1°. RECHAZAR la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con el anterior proceso monitorio Rad. No. 500064089002-2023-00099-00 adelantado en contra de INGRID LORENA QUEVEDO LOPEZ, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 18 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso Monitorio **No. 500064089002-2023-00099-00** del LUIS ALFREDO GARZÓN CADENA en contra de INGRID LORENA QUEVEDO LOPEZ.

Como quiera que la parte demandante LUIS ALFREDO GARZÓN CADENA, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 18 de diciembre de 2023, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda declarativa verbal especial de mínima cuantía No. 500064089002-2023-00192-00 adelantado en contra de LUIS MONDRAGON y HEREDEROS INDETERMINADOS, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 18 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso Declarativo Verbal Especial de Mínima Cuantía No. 500064089002-2023-00192-00 de LILIAN AYDE ROZO MORENO y SULLMAN EDITH ROZO MORENO en contra de LUIS MONDRAGON y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Como quiera que la parte demandante LILIAN AYDE ROZO MORENO y SULLMAN EDITH ROZO MORENO, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 18 de diciembre de 2023, el Despacho:

1°. RECHAZAR la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda de prueba anticipada Rad. No. 500064089002-2020-00347-00 adelantado en contra de LUZ MARINA OLARTE DE SUAREZ, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 23 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Interrogatorio de parte No. 500064089002-2020-00347-00

DEMANDANTE: WILLIAM SNEIDER MARTINEZ PARRA

DEMANDADO: LUZ MARINA OLARTE DE SUAREZ.

Como quiera que la parte demandante WILLIAM ESNEIDER MARTINEZ PARRA, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 23 de febrero de 2024, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda de responsabilidad contractual Rad. No. 500064089002-2023-00175-00 adelantado en contra de JULIAN HERMINZUL CAVIEDES ZAPATA, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 18 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Responsabilidad Contractual de Mínima Cuantía No. 500064089002-2023-00175-00 de OLGA HERRERA RAMOS, en contra de JULIAN HERMINZUL CAVIEDES ZAPATA.

Como quiera que la parte demandante OLGA HERRERA RAMOS, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 18 de diciembre de 2023, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha la presente comisión al Despacho, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), para la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria No. 232-30511** ubicado en la manzana C carrera 38 No. 16-122 en el Municipio de Acacías (Meta). Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
Acacías (Meta), ocho (08) de marzo dos de dos mil veinticuatro (2024)

REF: **DESPACHO COMISORIO No. 15**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 50-001-40-03-007-2021-00812-00

AUXÍLIESE la comisión impartida a este Despacho por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), en la forma solicitada.

En consecuencia, se señala para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria No. 232-30511 ubicado en la manzana C carrera 38 No. 16-122 en el Municipio de Acacías (Meta)**, los cuales se encuentran debidamente embargados y son de propiedad de SANDRO VELANDIA NORATO, parte demandada en el proceso Ejecutivo No. **50-001-40-03-007-2021-00812-00**, el día **QUINCE (15) de ABRIL de 2024, a las NUEVE de la mañana (9:00 am)**.

La parte interesada debe allegar el día de la diligencia, el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la comisión, debidamente actualizados, los cuales deben estar expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores, con el fin de establecer su plena identificación.

Como secuestre se designa a la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S, de la Lista de Auxiliares de la Justicia de este Circuito. Comuníquesele con las advertencias señaladas en los artículos 48 y 49 del C.G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva la comisión al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GOMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024 .
MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía con radicación No. 500064089002-2022-00851-00**, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en mención fue recibido en archivo digital el día 15 de mayo de 2023, a través del correo institucional de este Juzgado. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 500064089002-2022-00851-00 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de LUZ MELBA CORREA RINCON.

Revisado el libelo de demanda, encuentra que la anterior se ajusta a los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss., 467, 468, del C.G. del P, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LUZ MELBA CORREA RINCON, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):**

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1,901,749.31)** por concepto de cuotas de capital vencidas del título pagaré No. 40433158 las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - a. Por 1,469.4721 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$474,689.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022 más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022.
 - b. Por 1,470.9988 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$475,183.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.



- c. Por 1,472.5492 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$475,683.90), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.
- d. Por 1,474.1235 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$476,192.45), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022 mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.
2. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$64,237,287.41)**, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 9.90% E.A exigible desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de plazo vencidos pactados a la tasa del 6.60% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización aportada, equivalente a la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1,062,369.71) discriminados de la siguiente manera:
 - a. Por 55.6582 UVR que equivalen a la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$17,979.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2022 al 5 de Septiembre de 2022.
 - b. Por 1,085.5460 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$350,668.59), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.
 - c. Por 1,077.6904 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$348,130.96), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2022 al 5 de Noviembre de 2022.
 - d. Por 1,069.8265 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$345,590.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.



SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el originas en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. - DECRÉTESE EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-12435 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacías-Meta. Acreditada la inscripción de la medida, el Juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro. **Por secretaría ofíciase**

SEXTO. – Se le reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMABRANO SUSATAMA** identificada con **T.P 315.046** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00267-00**, recibida por reparto el día 30/08/2023 a las 4:22 horas. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00267-00 del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, en contra de ZEKY JULIAN GARZÓN ARIAS.

Revisado el libelo de demanda, encuentra que la anterior se ajusta a los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss., 467, 468, del C.G. del P, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, en contra de ZEKY JULIAN GARZÓN ARIAS, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor PAGARÉ No. 352-9602337487):**

1. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$105.525)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 31 de marzo de 2023.
 - 1.1 Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$628.588)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.699% E.A sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023.
 - 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 01 de abril de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$106.423)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 30 de abril de 2023.
 - 2.1 Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$627.691)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.699% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023.
 - 2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 01 de mayo de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y



certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$107.328)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 31 de mayo de 2023.
 - 3.1 Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$626.786)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.699% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023.
 - 3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 01 de junio de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$108.241)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 30 de junio de 2023.
 - 4.1 Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$625.873)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.699% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023.
 - 4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 01 de julio de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$109.162)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 31 de julio de 2023.
 - 5.1 Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$624.952)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.699% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 01 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023.
 - 5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 01 de agosto de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. – Por concepto de capital acelerado del pagaré No. 352-9602337487.

2.1 Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.359.669)** como CAPITAL ACELERADO del crédito otorgado.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.



TERCERO. - Por las sumas contenidas en el pagaré No. **M026300105187603525000731038.**

- a. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.906.950)** correspondiente al saldo insoluto adeudado con ocasión de tarjeta de crédito.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 01 de agosto de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO. - Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

QUINTO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

SEXTO. - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEPTIMO. - DECRETESE EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-37122 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacías-Meta y con cédula catastral No 01-00-1105-0015-000.

Acreditada la inscripción de la medida, el Juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro. **Por secretaría ofíciase**

OCTAVO. – Se le reconoce personería a la abogada **ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA** identificada con **T.P 166.535** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ACACÍAS (META)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. **007 del 11 de marzo de 2024.**

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00273-00**, recibida por reparto el día 31/08/2023 a las 11:35 horas. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00273-00 del BANCOLOMBIA S.A, en contra de MAGDA LORENA REYES MORENO.

Revisado el libelo de demanda, encuentra que la anterior se ajusta a los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss., 467, 468, del C.G. del P, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A, en contra de MAGDA LORENA REYES MORENO, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor PAGARÉ No. 6312 320014827):**

1. Por concepto de capital vencido y capital acelerado discriminado de la siguiente manera:

PERIODO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE CAPITAL
01 de marzo de 2023 al 29 de marzo de 2023	29/03/2023	341.060,23
30 de marzo de 2023 al 29 de abril de 2023	29/04/2023	344.013,41
30 de abril de 2023 al 29 de mayo de 2023	29/05/2023	346.992,17
30 de mayo de 2023 al 29 de Junio de 2023	29/06/2023	349.993,72
30 de junio de 2023 al 29 de Julio de 2023	29/07/2023	353.027,28
TOTAL	Por valor total de \$1.735.089,81	

2. Por concepto de capital acelerado partir de la presentación de la demanda el valor de **\$ 120.224.054.**



3. Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 10,90% los cuales equivalen a la suma de \$ 5.251.601, liquidación por los siguientes periodos:

PERIODO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	TASA	VALOR PESOS INTERES
1 de marzo de 2023 al 29 marzo de 2023	29/03/2023	10,90%	1.056.277,94
30 de marzo de 2023 al 29 de abril de 2023	29/04/2023	10,90%	1.053.324,76
30 de abril de 2023 al 29 de Mayo de 2023	29/05/2023	10,90%	1.050.346,00
30 de mayo de 2023 al 29 de junio de 2023	29/06/2023	10,90	1.047.341,45
30 de junio de 2023 al 29 de Julio de 2023	29/07/2023	10,90%	1.044.310,89
TOTAL	Por valor total \$5.251.601		

4. Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en la pretensión 1, a la tasa del 16,35% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido.
5. Sobre el capital acelerado se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 16,35% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

CUARTO. - Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

QUINTO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

SEXTO. - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEPTIMO. - DECRETESE EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 32-47838 de la Oficina De Registro De Instrumentos Publicos De Acacias: Lote de terreno 11, ubicado en la manzana A de la



urbanización Villa Mariana, ubicado en la carrera 18B # 21 - 60 de Acacías - Meta

Acreditada la inscripción de la medida, el Juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro. **Por secretaría ofíciase**

OCTAVO. – Se le reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** identificado con **T.P 241.426** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (8) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089002-2022-00818-00, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda de conformidad con lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2023. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2022-00818-00 de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de GLORIA NANCY ROJAS ROJAS.

Subsanada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de GLORIA NANCY ROJAS ROJAS, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):**

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$9.026.715)** correspondiente al capital del pagaré No. 913850390510.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 5 de noviembre de 2022 según lo certificado por la Superintendencia Financiera sin que sobrepase el límite legal establecido hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles



para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G del P. La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

SEPTIMO. - Se le reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ identificada** con cédula de ciudadanía No. 39.527.636 de Bogotá y TP. No. 56.323 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089002-2022-000850-00, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de corrección de auto que libró mandamiento de pago proferido el 27 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2022-00850-00 de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., en contra de NOHORA BOHORQUEZ N.

ASUNTO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir el error involuntario en que se incurrió en el Auto de Sustanciación de fecha 27 de noviembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial remitido por la parte actora allegado el 31 de enero de 2024, refiere lo siguiente:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, solicito de la manera más respetuosa que este Honorable Despacho se sirva CORREGIR el mandamiento de pago del día 27 noviembre del 2023 conforme a lo solicitado en la demanda en su numeral primero numerales 1 y 2.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 285 del CGP el cual regula lo atinente a la aclaración de las providencias judiciales:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Subrayado fuera de texto original).

Se tiene que, en el proceso de la referencia, de manera errada, indicó en la pretensión primera numerales 1 y 2 lo siguiente:

“PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de NOHORA



BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):

1. Por la suma de SEIS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SEIS VEINTISIETE PESOS (\$6.11506.270) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré No. 04010930001510104.

2. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (953.123.00) por concepto de intereses remuneratorios.

Sin embargo, debe precisarse que en el presente asunto los valores corresponden a SEIS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS, correspondientes a capital y NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTI TRES PESOS

Conforme a la norma expuesta y con la finalidad de evitar futuras nulidad, se aclara que las partes antes citadas son las intervinientes en el presente proceso.

Por lo expuesto, la Juez Tercera Promiscua Municipal de Acacías Meta

RESUELVE:

PRIMERO. - ACLARAR el auto proferido el día 27 de noviembre de 2023, en el numeral primero numerales 1 y 2, el cual queda de la siguiente manera:

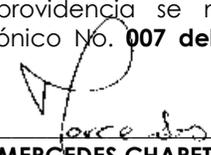
PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de NOHORA BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor)

1. Por la suma de SEIS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SEIS VEINTISIETE PESOS (\$6.011.506.27.000) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré No. 04010930001510104.

2. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (953.123.000) por concepto de intereses remuneratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024 .
 MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaría



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (8) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00029-00, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda de conformidad con lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2023. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No. **500064089003-2023 00029-00**
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ALVA L. CUARTAS O

Subsanada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en contra de ALVA L CUARTAS O., por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.460.779)** por concepto de valor capital.
2. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.546.084)** por los intereses corrientes causados a partir de la fecha en que se realizó la solicitud de crédito (16/01/2012) hasta la fecha en que se diligenció el pagaré (16/11/2021).
3. Por los intereses de mora causados desde el día en que se decidió ejecutar el pagaré número 913851228851, es decir el 17 de noviembre de 2021, hasta que se haga el pago del mismo a la tasa máxima establecida por la Ley.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia



para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – Se le reconoce personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.256.428** y TP. No. 213.323 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (8) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00101-00, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda de conformidad con lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2023. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00101-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de DIEGO ARMANDO CHAMBO LONGAS.

Subsanada la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de DIEGO ARMANDO CHAMBO LONGAS, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):**

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$50.596.982) M/CTE**, por concepto de capital del pagaré No. 757123454.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 11 de abril de 2023 fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.542.879)** como intereses corrientes causados desde el 02 de septiembre de 2022 hasta el 10 de abril de 2023.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles



para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

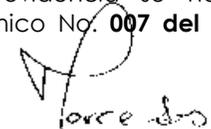
.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – Se le reconoce personería a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **40.444.099** y TP. No. 172.801 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (8) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00110-00, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda de conformidad con lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2023. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **No. 500064089003-2023-00110-00 de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** en contra de **JUAN CARLOS RAMIREZ JULIO**.

Subsanada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, en contra de JUAN CARLOS RAMIREZ JULIO, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):**

1. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTI CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$12.124.803) M/CTE**, por concepto de capital del pagaré No. 913851191397
2. Por concepto de los intereses corrientes el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.885.778)** sobre el capital anterior.
3. Por los intereses moratorios, desde el 14 de octubre de 2022 fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la



dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G del P. La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte demandante para que proceda a constituir abogado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (8) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00119-00, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda de conformidad con lo ordenado en auto del 9 de agosto de 2023. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00119-00 de HOME GLOBAL S.A.S en contra de LILIANA DIAZ SÁNCHEZ.

Subsanada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de HOME GLOBAL S.A.S, en contra de LILIANA DIAZ SÁNCHEZ, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):**

1. Por concepto de capital adeudado la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** el cual se discrimina de la siguiente forma:

CUOTAS	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
6	100.000	5/AGOSTO/2022
7	100.000	5/SEPTIEMBRE/2022
8	100.000	5/OCTUBRE/2022
9	100.000	5/NOVIEMBRE/2022
10	100.000	5/DICIEMBRE/2022
11	100.000	5/ENERO/2023
12	100.000	5/FEBRERO/2023
13	100.000	5/MARZO/2023
14	100.000	5/ABRIL/2023
15	100.000	5/MAYO/2023

2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación, según las fechas y capital antes relacionado.

CUOTAS	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
6	100.000	5/AGOSTO/2022
7	100.000	5/SEPTIEMBRE/2022
8	100.000	5/OCTUBRE/2022



9	100.000	5/NOVIEMBRE/2022
10	100.000	5/DICIEMBRE/2022
11	100.000	5/ENERO/2023
12	100.000	5/FEBRERO/2023
13	100.000	5/MARZO/2023
14	100.000	5/ABRIL/2023
15	100.000	5/MAYO/2023

3. Por la suma de **UN MILLON CIENTO MIL PESOS (\$ 1.100.000M/cte.)**, concepto de capital adeudado en virtud la cláusula aceleratoria.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Teniendo en cuenta la suma de UN MILLON CIENTO MIL PESOS (\$ 1.100.000M/cte.) desde el día 05 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación adeudada.
5. Por valor de **TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.000.00 M/cte.)** por concepto de honorarios costos y gastos de cobranza.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – Se le reconoce personería al abogado **HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.641.180 y TP. No. 357.178 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ACACÍAS (META)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. **007 del 11 de marzo de 2024**.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00269-00. La cual mención fue recibido por reparto el día 31/08/2023 a las 8:53 Pm, a través del correo institucional de este Juzgado. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00269-00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra JULIAN ARMANDO GIRALDO TOLE.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de JULIAN ARMANDO GIRALDO TOLE, **por las siguientes sumas de dinero:**

- A.** Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS PESOS (\$ 84.198.131) M/CTE** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 3P662285.
- B.** Por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 5.615.633) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 DE MARZO DE 2023 hasta el día 17 DE JULIO DE 2023.
- C.** Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 3P662285, es decir desde el 18 DE JULIO DE 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.



TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. – Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** con **T.P No. 129.978** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00271-00. La cual mención fue recibido por reparto el día 31/08/2023 a las 10:37 Pm, a través del correo institucional de este Juzgado. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00271-00 de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A en contra DIEGO F. BENITEZ V.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A en contra DIEGO F. BENITEZ V. **por las siguientes sumas de dinero:**

- A.** Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (8.389.047)** por el valor capital contenido en el título valor 04010930000681096.
- B.** Por concepto de intereses remuneratorios equivalentes a **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (1.312.365).**
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré número 04010930000681096 hasta que se haga el pago del mismo a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el



monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. - Se le reconoce personería al abogado **ESTABAN SALAZAR OCHOA** con **T.P No. 213.323** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior **DEMANDA DE PERTENENCIA** con radicación No. 500064089002-2018-00346-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en su Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". El proceso en mención fue recibido el día 3 de agosto de 2023, en expediente físico, constante de un (1) cuaderno de 81 folios y 3CD, y en carpeta digitalizada en formato PDF. Lo anterior para ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: **Pertenencia No. 500064089002-2018-00346-00**
Demandante: CARMELINA MARTINEZ
Demandada: GERMAN GUSTAVO ESCOBAR MEDINA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente actuación, a fin de que se dé continuidad a su trámite.

De conformidad con el artículo 132 del C.G. del P, este Despacho procederá a efectuar control de legalidad a las actuaciones surtidas en el presente proceso.

Se encuentra que el presente proceso fue admitido mediante auto de fecha 1 de julio de 2018, en el cual se ordenó el emplazamiento del demandado y de los indeterminados de conformidad con lo previsto en el artículo 375 y 108 del C.G del P.

Así mismo, se ordenó en su numeral séptimo la instalación de la valla de que trata el artículo 375 numeral 7°.

Sin embargo, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dicha carga por parte del apoderado de la parte demandante.

En ese sentido, de forma oficiosa se hace necesario requerir al demandante para que cumpla lo ordenado dentro de los 30 días siguientes a la



notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

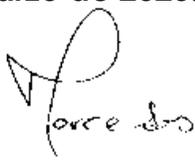
Colofón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS-META**,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 11 de julio de 2018, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior **Demanda De Pertenenencia** con radicación No. 500064089002-2018-00598-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en su Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "*Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*". El proceso en mención fue recibido el día 3 de agosto de 2023, en expediente físico constante de 166 folios 1 CD y digitalizado. Se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 375 del C.G. del P, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **500064089002-2018-00598-00**
DEMANDANTE: **BENJAMIN SANCHEZ**
DEMANDADO: **HECTOR ARTURO MORENO MORALES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente actuación, a fin de que se dé continuidad a su trámite.

Revisado el expediente, se encuentra que la última actuación se surtió el día 25 de octubre del año 2022, en donde fue practicada la diligencia de inspección judicial, así mismo, en vista de que el auxiliar de la justicia designado allegó el respectivo dictamen pericial, este Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 375 del C.G. del P, el día **diecinueve (19) de abril del año 2024 a las 10:00 AM.**

Cítese a las partes e indíquesele que en la ya anotada diligencia se procederá a correr traslado del dictamen pericial, se decretaran y practicarán pruebas que sean necesarias para decidir de fondo este litigio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión al auxiliar de la justicia, quien deberá comparecer en la fecha indicada.



Se pone de presente a los extremos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual.

LINK DE CONEXIÓN: <https://call.lifeseizecloud.com/20916765>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior **DEMANDA DE PERTENENCIA** con radicación No. 500064089002-2018-00586-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en su Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". El proceso en mención fue recibido el día 3 de agosto de 2023, en expediente físico, constante de un (1) cuaderno de 67 folios, y en carpeta digitalizada en formato PDF. Se encuentra pendiente la contestación de la demanda del curador ad litem designado, sírvase proveer.

MARIA MERCÉDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 500064089002-2018-00586-00

DEMANDANTE: SILVIA BAQUERO DE GUEVARA

DEMANDADO: GERMAN GUSTAVO ESCOBAR MEDINA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente actuación, a fin de que se dé continuidad a su trámite.

Revisado el expediente, se evidencia que el 27 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento del aquí demandado y personas indeterminadas.

Así mismo, en su numeral segundo se ordenó a la parte interesada dirigir la información correspondiente de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P con el fin de proceder con la inclusión en el Registro Único de Emplazados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procedió a revisar las actuaciones aquí llevadas, evidenciando que a la fecha, el extremo activo no cumplió la carga procesal ordenada en el citado auto, y así mismo, las partes no han realizado alguna petición sobre impulso del proceso, lo que resulta claro que se ha sobrepasado el término que la norma establece para finiquitar toda actuación.

La figura del Desistimiento Tácito es "El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que



promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse”¹

Actualmente, se encuentra regulado en el artículo 317 del C.G.P que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..(...)"*

De la norma antes citada se tiene que en el presente caso concurren las condiciones para decretar el desistimiento tácito de las actuaciones procesales adelantadas en este escenario, pues desde el año 2021 se encuentra inactivo el presente proceso, es decir, alrededor de 2 años.

En consecuencia, procede dar aplicación al numeral segundo del citado artículo, pues han transcurrido a la fecha 2 años aproximadamente desde la última actuación proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías Meta, por lo cual se reitera, impone al Juez decretar el desistimiento tácito cuando el proceso permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de 2 años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Colofón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS-META,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del C.G. del P, en relación con este proceso de pertenencia de SILVIA BAQUERO DE GUEVARA en contra de GERMAN GUSTAVO ESCOBAR MEDINA.

¹ Sentencia C-1186 del 2008.



SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO. - DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. *Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.*

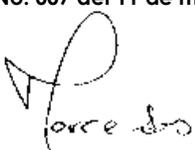
CUARTO. ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior **Demanda Declarativa De Prescripción de la Obligación** con radicación No. 500064089002-2018-00349-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en su Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". El proceso en mención fue recibido el día 3 de agosto de 2023, en expediente digital. Se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)

Acacías (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 500064089002-2018-00349-00

DEMANDANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO COOPERATIVO ACACÍAS META
DEMANDADO: HEREDEROS O PERSONAS INDETERMINADAS DE LOS SEÑORES PEDRO LUIS REY
CARRANZA Y PEDRO CASTRO RELINQUE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente actuación, a fin de que se dé continuidad a su trámite.

Revisado el expediente, se encuentra que la última actuación se surtió el 18 de julio de 2022 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Así mismo, mediante memorial el apoderado de la parte demandante indicó que la parte actora sí asistió a la diligencia, sin embargo, el Despacho no remitió el correspondiente link para la asistencia.

En ese sentido, el Despacho procede a señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P, el día **diez (10) de abril del año 2024 a las 9:00 AM.**

La audiencia aquí señalada se practicará de forma virtual.

Link de conexión a audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20895141>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.

<hr/> MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaría



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (8) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior **DEMANDA DE SIMULACIÓN** con radicación No. 500064089002-2018-00253-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en su Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". El proceso en mención fue recibido el día 3 de agosto de 2023, en expediente físico, constante de un (1) cuaderno de 65 folios y 1CD, y en carpeta digitalizada en formato PDF. Se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde allega constancia de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 C.G del P, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHÁPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: **Simulación No. 500064089002-2018-00253-00**
Demandante: JOSE HERNAN SALAMANCA
Demandada: LUZ MARINA CABANZO CAMACHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente actuación, a fin de que se dé continuidad a su trámite.

De conformidad con el artículo 132 del C.G. del P, este Despacho procederá a efectuar control de legalidad a las actuaciones surtidas en el presente proceso.

Se encuentra que el apoderado de la parte demandante allegó notificaciones efectuadas a los litis consortes necesarios, esto es YURY ESTEFANNY ABRIL CABANZO, DIANA MERCEDES ABRIL CABANZO, ARUSSY JOHANA ABRIL CABANZO y DAVID OSWALDO ABRIL CABANZO de conformidad a lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G del P.

Sin embargo, debe decir este Despacho, que, si bien se allegan las constancias, se evidencia que la notificación personal se efectuó a la dirección "calle 11 #17ª-49-53" ciudad de destino Acacías (Meta), cuyos destinatarios eran los señores YURY ESTEFANNY ABRIL CABANZO y DAVID OSWALDO ABRIL CABANZO, sin embargo, se evidencia recibido de MARIA HERNANDEZ, persona totalmente distinta a los litis consortes.

Sin embargo, no se evidencian mas notificaciones siendo 4 los litis consortes



aquí integrados al contradictorio, como tampoco se evidencia el motivo por el cual dicha dirección corresponde a uno de los aquí vinculados.

Tampoco es claro, que el apoderado de la demandada, en su escrito de excepción previa, allegase direcciones de notificaciones.

En ese sentido, se requiere al apoderado de la parte demandante para que efectúe la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G del P a TODOS, los litis consortes necesarios, e indique como obtuvo esa dirección para la notificación de los mismos.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandada que propuso la excepción previa, para que indique en donde pueden ser notificados los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2023.</p>
<p>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria</p>



INFORME SECRETARIAL

Ocho (8) de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089003-2023-00275-00, la cual fue recibida por reparto, el día 31/08/2023, a las 2:58 horas, a través del correo electrónico institucional. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que hay solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00275-00 de VICTOR JULIO DIAZ VALENZUELA en contra de GERMAN CORTES MOLINA.

INADMÍTASE la anterior demanda para que la parte interesada en el término de **cinco (5) días**, so pena de **rechazo**, subsane los siguientes defectos:

1. DE LAS PRUEBAS

Para efectos de validez del título ejecutivo, sírvase allegar la letra de cambio por ambos lados.

2. DEL ARTÍCULO 245 DEL C. G. DEL P.

Si bien es claro que al documento objeto de ejecución se le podrá omitir la presentación en original como requisito per se para librar mandamiento de pago en el presente proceso, en virtud de lo estipulado en el artículo 245 del C.G.P., el cual establece que:

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

No es menos cierto, que resulta menester por parte del demandante o aportante del título valor a ejecutar (LETRA DE CAMBIO), manifestar en la demanda, lo siguiente:

- 1). En dónde se encuentra el original del título valor objeto de ejecución;
- 2). Bajo la custodia de quién estará; y 3). Compromiso de que el mismo estará fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del presente proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.



La anterior declaración se entenderá bajo la gravedad de juramento.

Por consiguiente, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales y concederle al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por VICTOR JULIO DIAZ VALENZUELA en contra de GERMAN CORTES MOLINA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda en los aspectos descritos y de acuerdo a lo requerido en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - La parte demandante deberá remitir al correo electrónico institucional de este Juzgado, en el término otorgado, un nuevo escrito de demanda en **formato PDF**; asegurándose de subsanar los defectos de forma advertidos en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO. – Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS META

Carrera 20 No. 13-42, Piso 4º, Palacio de Justicia de Acacías
Correo electrónico: j03prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL.

Ocho (8) de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior **Demanda de Enriquecimiento sin justa causa** con radicación No. 500064089002-2018-00245-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en su Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". El proceso en mención fue recibido el día 3 de agosto de 2023, en expediente físico, constante de un (1) cuaderno de 65 folios, y en carpeta digitalizada en formato PDF. Se encuentra pendiente por resolver memorial suscrito por el curador ad litem, por medio del cual solicitó se fije fecha con la finalidad de adelantar la diligencia, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)

Acacías (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: CUI No. **500064089002-2018-00245-00**

DEMANDANTE: **SANDRA MILENA MORA CASTAÑEDA**

DEMANDADO: **FRANCISCO JAVIER RIVERA FLOREZ Y OTRO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente actuación, a fin de que se dé continuidad a su trámite.

Revisado el expediente, se encuentra que la última actuación se surtió el 13 de octubre de 2022, en donde se resolvió:

1. Tener por contestada la demanda en término por parte del curador ad litem del demandado FRANCISCO JAVIER RIVERA FLOREZ y la contestación de la demandada MARIA CONSUELO FLOREZ CARMONA.
2. Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en término por la parte demandada.

Sin embargo, no existe constancia de que efectivamente se corriera el traslado de las excepciones de mérito, por tal motivo, **SE ORDENA** por secretaria correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.



En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS META**,

RESUELVE

PRIMERO. Córrese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 007 del 11 de marzo de 2024.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria